

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 77

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

- Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, estimando que se han generado dudas sobre la competencia en la aplicación del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ha resuelto que toda causa civil o administrativa por controversia derivadas de actos, contratos y hechos administrativos que hayan sido expedidos, suscritos o producidos por el Estado u otros organismos o entidades del sector público debe ser conocida y resuelta por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo;
- Que ésta resolución es generalmente obligatoria, mientras no se disponga lo contrario por la Ley y tiene vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No. 209 de 5 de diciembre de 1997;
- Que en consecuencia, es necesario expedir la Ley que resuelva de manera definitiva las dudas originadas por la aplicación del artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y
PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA

- Art. 1. Las causas por controversias derivadas de contratos suscritos por el Estado u otros organismos o entidades del sector público, serán conocidas y resueltas por los juzgados y cortes superiores y los recursos que en ellas se interpusieren, para ante la Corte Suprema de Justicia por las salas especializadas en las respectivas ramas.

Estos procesos que actualmente se encuentren en trámite ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se remitirán a la de los jueces y cortes superiores respectivas para que continúen la sustanciación de la causa y dicten las resoluciones correspondientes.

- Art. 2. Las causas civiles que en razón de la Resolución en Pleno de la Corte Suprema de Justicia hayan pasado a conocimiento de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, volverán a sus jurisdicciones originales para su continuación y resolución.

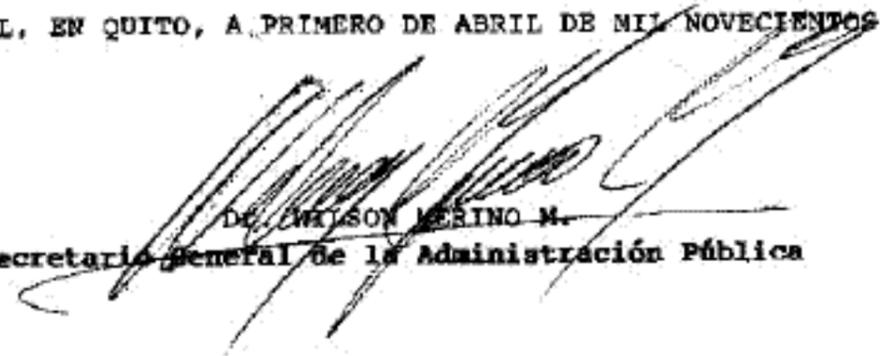
- Art. 3. Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY REFORMATORIA FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.
PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
RV/EB/DGAL


Dr. WILSON MERINO M.
Secretario General de la Administración Pública

